

**PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LAS PLANTAS DE
INCUBACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE SELECCIÓN,
MULTIPLICACIÓN Y RECRÍA DE AVES DE CORRAL, DESDE LOS QUE
SE REALIZAN TRASLADOS DE AVES O HUEVOS PARA INCUBAR A
OTRO ESTADO MIEMBRO**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN (MAPA):**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD**

APROBADO POR:

**Comité de coordinación: JEFES DE SERVICIO SANIDAD
ANIMAL**

Fecha de aprobación: 16 de Diciembre de 2021

Fecha de modificación:

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: COMUNITARIA, NACIONAL Y AUTÓNOMICA	4
2.1. NORMATIVA COMUNITARIA.....	4
2.2. NORMATIVA NACIONAL.....	5
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	5
4. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	6
4.1 PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	6
4.2 AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	6
4.3 ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTÓNOMICOS.....	6
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	6
5.1 RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS).....	6
5.2 DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL OFICIAL.....	7
5.3 PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.....	8
5.4 PLANES DE EMERGENCIA.....	9
5.5 FORMACIÓN DEL PERSONAL	9
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	9
6.1 PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	9
6.2 PUNTO DE CONTROL.....	10
6.3 NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	10
6.4 NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL.....	10
6.5 INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	19
6.6 MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	20
7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	21
7.1 SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	21
7.2 VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	22
7.3 AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	23

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

La legislación de la Unión en materia de salud animal tiene por objeto garantizar un alto nivel de salud humana y animal en la Unión, el desarrollo racional de los sectores de la agricultura y la acuicultura, y el aumento de la productividad. Dicha legislación es necesaria para contribuir a la realización del mercado interior de los animales y los productos de origen animal, y para evitar la propagación de enfermedades infecciosas que pudieran afectar a la Unión. Abarca aspectos que incluyen el comercio dentro de la Unión, la introducción en la Unión, la erradicación de enfermedades, los controles veterinarios y la notificación de enfermedades, y contribuye además a la seguridad de los alimentos y los piensos.

El Reglamento 178/2002, de 28 de enero de 2000, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades en materia de control oficial de los Estados Miembros en relación a la seguridad alimentaria, entendiendo dentro de este último concepto los aspectos relativos a la sanidad animal, el bienestar animal y la alimentación animal. Por ello, los Estados Miembros deben velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y deberán controlar y verificar que los explotadores de las empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, y para tal fin mantendrán un sistema de controles oficiales.

Estos requisitos que deben ser cumplidos en materia de sanidad animal están recogidos en el nuevo Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), que tiene como objetivo mejorar el estatus sanitario de la cabaña ganadera, prestando más atención a las medidas preventivas y a la vigilancia y control de enfermedades, para reducir la incidencia de las mismas y minimizar el impacto de los brotes cuando se produzcan.

Para mantener la situación sanitaria de la Unión, es conveniente asegurarse de que tanto las plantas de incubación cuyas aves de corral o huevos para incubar se trasladan a otro Estado Miembro, como los establecimientos de selección, multiplicación y cría de aves de corral desde los que se trasladan a otro Estado Miembro aves o huevos para incubar, estén autorizados de acuerdo al artículo 97, apartado 1 del Reglamento (UE) 2016/429 y de que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Delegado 2019/2035 de la Comisión por el que se completa el Reglamento 2016/429 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.

Finalmente, el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece un marco armonizado de la Unión para la organización de los controles oficiales y de las actividades oficiales distintas de los controles oficiales a lo largo de toda la cadena agroalimentaria.

Esto queda reflejado en el Reglamento de ejecución (UE) 2019/723, que establece el modelo de formulario que deberá cumplimentarse por los EEMM para informar anualmente a la Comisión de los resultados de los controles oficiales. En la Parte II de dicho reglamento se incluyen 10 secciones, una por cada ámbito de control que establece el Reglamento 2017/625. En cada sección, se recoge información parecida con adaptaciones al ámbito de control específico, en concreto en la sección 4.2

de requisitos zoonos, se recoge la informaci3n a enviar relativa a establecimientos autorizados para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar.

Por ello, el presente programa de control oficial tiene como objetivo establecer unas bases armonizadas para el control oficial de las plantas de incubaci3n y de los establecimientos de selecci3n, multiplicaci3n y recra de aves de corral que envaen aves o huevos para incubar a otro Estado Miembro, de manera que aseguren una aplicaci3n homog3nea, efectiva y eficaz de la legislaci3n en materia de sanidad animal en todo el territorio nacional y que permita el enva armonizado a la Comisi3n de los resultados de los controles oficiales efectuados por las autoridades competentes de las Comunidades Aut3nomas en sus respectivos territorios.

El universo de control ser3n las plantas de incubaci3n y determinados establecimientos que tengan aves de corral: granjas de selecci3n o de "abuelos/as" (para carne o huevos), granjas de multiplicaci3n o de "reproductores padres/madres" (para carne o huevos) y granjas de recra para carne o huevos (tanto de aves de cra como de aves de producci3n), que realizan traslados de estas aves o huevos para incubar a otro Estado Miembro, teniendo en cuenta para ello las siguientes definiciones:

- Aves de corral, tal y como se establece en el artculo 4 del Reglamento (UE) 2016/429: "las aves criadas o mantenidas en cautividad para la producci3n de carne, huevos para el consumo u otros productos, para la repoblaci3n de aves de caza o para la reproducci3n de aves destinadas a los tipos de producci3n mencionados anteriormente".

Aves en cautividad, de acuerdo al artculo 4 del Reglamento (UE) 2016/429: "toda ave distinta de las de corral, mantenida en cautividad por razones distintas de las enumeradas en las aves de corral, incluidas las destinadas a muestras, carreras, exhibiciones, concursos, reproducci3n o venta". De acuerdo al artculo 4, capitulo 2, titulo II del Reglamento (UE) 2019/2035, las plantas de incubaci3n de aves en cautividad quedan exceptuadas del requisito de solicitar autorizaci3n a la autoridad competente y por tanto quedan fuera del 3mbito de aplicaci3n del presente programa de control oficial.

- Se tendr3n en cuenta adem3s las definiciones del artculo 2 y la clasificaci3n de las explotaciones avcolas del artculo 3 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas b3sicas de ordenaci3n de las granjas avcolas.

Determinadas aves de corral como las aves reproductoras *Gallus gallus* y los pavos reproductores est3n sometidas a los respectivos Programas Nacionales de Control de determinados serotipos de *Salmonella*, aplicables en todo el territorio nacional, en los que se establece la frecuencia m3nima de controles oficiales que deben ir acompaados de una encuesta de verificaci3n de medidas de bioseguridad. Por ello se considera que el control oficial de determinados requisitos establecidos en el Reglamento Delegado 2019/2035 ya se controlan al menos anualmente en los establecimientos de aves reproductoras *Gallus gallus* y de pavos reproductores que realizan comercio intracomunitario.

2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: COMUNITARIA, NACIONAL Y AUTON3MICA

2.1. NORMATIVA COMUNITARIA.

- **REGLAMENTO (UE) 2016/429** del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislaci3n sobre sanidad animal»).

- **REGLAMENTO (UE) 2017/625** del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/723** de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembro.
- **(SANTE/7208/2020) REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... de....** del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se complementa el Reglamento (UE) 625/2017 en lo referente a normas específicas de controles oficiales y en las acciones tomadas por las autoridades competentes en relación a animales, productos de origen animal y productos germinales.
- **(SANTE/7052/2021) REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE)/.....** de la Comisión, del ... por el que se establecen las frecuencias mínimas de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de los requisitos de sanidad animal de la Unión.
- **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/688** de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosológicos para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.
- **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2035** de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.

2.2. NORMATIVA NACIONAL.

- **LEY 8/2003**, de 24 de abril, de sanidad animal.
- **Real Decreto 637/2021**, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas
- Programas Nacionales de Control de determinados serotipos de *Salmonella* en aves de corral
- Programa de Vigilancia y Control de *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* y *Salmonella arizonae*
- Programa de Vigilancia y Control de *Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma meleagridis*

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

El objetivo es la planificación y la organización de las actividades de control oficial con inclusión de instrucciones claras y precisas para su realización.

Los controles oficiales tienen como objetivo general verificar el cumplimiento del Reglamento delegado 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019, en particular los requisitos de autorización de las plantas de incubación y de establecimientos de selección, multiplicación y cría de

aves de corral que realizan comercio intracomunitario, y la trazabilidad de los huevos para incubar; con el fin de reducir los riesgos que puedan afectar a la sanidad animal y al comercio intracomunitario.

Para poder valorar la eficacia de este control, este objetivo general se ha concretado en un objetivo estratégico general a cumplir en el periodo de 5 años, y dos objetivos operativos, que serán valorados de forma anual, los cuales se revisarán cada año para su renovación o sustitución.

1) Objetivo estratégico de programa

Mejorar el nivel de control sanitario de las plantas de incubación y de los establecimientos de selección, multiplicación y cría de aves de corral que realizan comercio intracomunitario, y las garantías sanitarias de los intercambios intracomunitarios de estos establecimientos.

2) Objetivos operativos de programa

- Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos en relación con la autorización de las plantas de incubación y de los establecimientos de selección, multiplicación y cría de aves de corral que realizan comercio intracomunitario.
- Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los huevos para incubar.
- Asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados en los establecimientos.

4. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

4.1 PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) ostenta las competencias incluidas en el Programa Nacional de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa por parte de los establecimientos regulados por el Reglamento 2019/2035; concretamente, la Unidad designada es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT).

Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión, a nivel nacional, de la ejecución del Programa Nacional por parte de las autoridades competentes (AACC) de las Comunidades Autónomas (CCAA).

Además, debe realizar la evaluación del Programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos.

4.2 AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se encarga de la coordinación, seguimiento, verificación y supervisión a nivel nacional de la ejecución del Plan por parte de las autoridades competentes.

Las funciones de la AC en las CCAA, en el ámbito del Programa Nacional son:

- Elaboración y aprobación del Programa Autonómico que incluirán los procedimientos documentados e instrucciones a la inspección.
- Ejecución y desarrollo del Programa Autonómico en su ámbito territorial.
- Coordinación, seguimiento, y supervisión en sus respectivos ámbitos territoriales de la ejecución del Programa Autonómico.

- Comunicación y envío de los informes anuales de resultados relativos a su programa.
- Aprobación y ejecución de las medidas correctoras de su Programa Autonómico, en línea con las directrices emanadas de la readaptación del Programa Nacional.
- Soportes para el programa de control

4.3 ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

- Nacional: La coordinación entre el MAPA y las AACC de las CCAA se llevará finalmente a cabo a través del Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria.
- Autonómicos: en la parte general del PNCOCA para el MAPA se incluyen algunos órganos de coordinación que tienen funciones comunes a varios programas de control.

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1 RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS)

Recursos informáticos y bases de datos

- Nacionales: SITRAN, TRACES, RASVE, aplicación de control oficial del PNCS (controlsal).
- Autonómicos: ver parte general del PNCOCA para el MAPA.

Recursos humanos: características del personal de control oficial

Según lo establecido en el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento (UE) nº 625/2017 Normas específicas aplicables a los controles oficiales y a las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación con los animales, los productos de origen animal, los productos reproductivos, los subproductos animales y los productos derivados, se permite la delegación de los controles oficiales, siempre que se cumplan lo establecido en los artículos del 28 al 30 de dicho reglamento. Por lo tanto el personal que lleva a cabo estos controles oficiales podrá ser personal funcionario, laboral, por contrato administrativo, o habilitado (autorizado) para tales fines, mediante un procedimiento de delegación.

Las diversas opciones posibles a efectos de personal que ejecute estos controles son:

- Personal de la administración (funcionarios, medios instrumentales propios).
- Mediante delegación de la tarea de control (en organismos independientes de control o en personas físicas)

Los inspectores encargados del control oficial deberán actuar bajo los siguientes principios:

- Imparcialidad, calidad y coherencia del control.
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control.
- Capacidad y apoyo suficiente de los laboratorios.
- Personal suficiente y cualificado.
- Recursos materiales y económicos suficientes.

5.2 DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL OFICIAL

La AC podrá delegar funciones de control oficial en uno o más organismos delegados o en personas físicas de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento (UE) nº 625/2017 respectivamente.

La AC que decida delegar una función de control oficial específica a un organismo delegado o persona física deberá incluirlo en su Programa Autonómico y contendrá una descripción precisa de las funciones de control oficial que hayan sido delegadas, así como de las condiciones en las que estas se llevarán a cabo. Las CCAA que deleguen tareas de control oficial deberán organizar auditorías o inspecciones para verificar el cumplimiento de las condiciones de delegación.

Si se trata de un organismo delegado el encargado de realizar los controles oficiales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Dispondrá de la experiencia, los equipos y la infraestructura necesarios para ejercer aquellas funciones de control oficial que hayan sido delegadas en él.
- Contará con personal suficiente con la cualificación y la experiencia adecuadas.
- Será imparcial y no tendrá ningún conflicto de intereses, y en particular no estará en situación que pueda afectar, directa o indirectamente, a la imparcialidad de su conducta profesional en lo que respecta al ejercicio de aquellas funciones de control oficial que hayan sido delegadas en él.
- Trabaja y estará acreditado de acuerdo con las normas pertinentes para las funciones delegadas de que se trate, incluida la norma EN ISO/IEC 17020 «Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspecciones».
- Dispondrá de competencias suficientes para ejercer las funciones de control oficial que hayan sido delegadas en él.

Si es una persona física la encargada de realizar los controles oficiales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Dispondrán de la experiencia, el equipamiento y la infraestructura necesarios para ejercer aquellas funciones de control oficial que hayan sido delegadas en ellas.
- Tendrán la cualificación y la experiencia necesarias.
- Actuarán con imparcialidad y no tendrán ningún conflicto de intereses en lo que respecta al ejercicio de aquellas funciones de control oficial que hayan sido delegadas en ellas.

Las autoridades competentes que realicen delegación deberán organizar auditorías o inspecciones y revocar total o parcialmente la delegación si:

- No están realizando correctamente las tareas que les han sido asignadas.
- No se toman por parte de los mismos medidas correctoras adecuadas y oportunas.
- La independencia o imparcialidad haya quedado comprometida.

5.3 PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE

Todos los controles oficiales deben llevarse a cabo de acuerdo con procedimientos normalizados de trabajo establecidos documentalmente. Estos procedimientos deben contener información e instrucciones para el personal que realice los controles y debe estar disponible para el personal inspector.

La autoridad competente de control elaborará un procedimiento básico en función de sus recursos, modelos de gestión, etc., que se seguirá en las inspecciones.

Cualquier procedimiento documentado de trabajo que se elabore debe contener los siguientes elementos:

- Organización de las autoridades competentes y relación entre las autoridades competentes centrales y las autoridades a las que hayan asignado tareas de realización de controles oficiales u otras actividades oficiales.
- Relación entre las autoridades competentes y los organismos delegados o personas físicas a los que hayan delegado tareas relacionadas con los controles oficiales u otras actividades oficiales.
- Declaración de los objetivos que han de alcanzarse.
- Tareas, responsabilidades y funciones del personal.
- Procedimientos de muestreo, métodos y técnicas de control, incluidos análisis, ensayos y diagnósticos de laboratorio, interpretación de los resultados y decisiones consiguientes.
- Programas de monitorización y de monitorización selectiva.
- Asistencia mutua en caso de que los controles oficiales hagan necesaria la actuación de más de un Estado miembro.
- Actuación que ha de emprenderse a raíz de los controles oficiales.
- Cooperación con otros servicios o departamentos que puedan tener responsabilidades en la materia o con los operadores.
- Verificación de la idoneidad de los métodos de muestreo y de análisis, ensayo y diagnóstico de laboratorio.
- Cualquier otra actividad o información necesaria para el funcionamiento efectivo de los controles oficiales.

5.4 PLANES DE EMERGENCIA

No procede en este programa.

5.5 FORMACIÓN DEL PERSONAL

Para el correcto desarrollo de los controles oficiales, las autoridades competentes en el desarrollo de los controles incorporarán en sus respectivos planes de control programas anuales de formación destinados a los inspectores que garanticen el conocimiento de la legislación relacionada con la materia objeto del control y con el desarrollo de la actividad de inspección y que le capacite para cumplir su función de manera coherente.

Este plan de controles deberá prever cursos de formación para todos los inspectores encargados de las tareas de control, que serán anuales, siendo necesario que se realicen con antelación suficiente al inicio de los controles anuales. Se proporcionará información sobre los cursos y actividades realizadas a través del Informe anual.

Los ámbitos temáticos que ha de incluir la formación del personal encargado de los controles oficiales se definen en el Anexo II, Capítulo I del Reglamento (UE) nº 625/2017.

Esta formación se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia de estos controles.

Esta formación de los inspectores es fundamental para que éstos a su vez ejerzan óptimamente la función de formadores para los productores.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

6.1 PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Es necesario tener en cuenta:

- Existencia de un programa de controles de la comunidad autónoma y de unas instrucciones claras y precisas dadas, por escrito, a los inspectores (procedimientos documentados).
- El inspector deberá contar con toda la información necesaria para la correcta realización del control oficial.
- Las inspecciones se realizarán de forma periódica en los establecimientos registrados y a lo largo de todo el año, según la frecuencia establecida.
- Los controles oficiales se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar. No será justificante la preparación o tenencia de documentación que por norma deba estar en la explotación en todo momento. El tiempo de aviso no será superior 72 horas.
- Los controles solamente los pueden llevar a cabo las personas que reúnan los requisitos expresados en el punto 5.2. Se prestara especial atención a no estar sometidos a ningún conflicto de intereses, entendiéndose por ello los elementos que puedan dar lugar un control no objetivo. El conflicto de intereses se evaluará para cada control. El personal con conflicto de intereses tiene la obligación y el derecho de no realizar un control en particular.

6.2 PUNTO DE CONTROL

Las plantas de incubación y los establecimientos de selección, multiplicación o cría de aves de corral desde los que se realizan traslados de estas aves o huevos para incubar a otro Estado Miembro.

En todo caso, se realizará inspección a aquellos establecimientos de selección, multiplicación o cría de aves de corral que realizaron movimiento intracomunitario el año anterior (salidas de aves o huevos para incubar).

6.3 NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

El **100%** de los establecimientos autorizados, puesto que según el artículo 3, apartado a del **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE)/.....** de la Comisión, del ... por el que se establecen las frecuencias mínimas de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de los requisitos de sanidad animal de la Unión (SANTE/7052/2021) estos establecimientos deben estar sujetos a un control oficial al menos una vez al año.

6.4 NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

La naturaleza de los controles comprende:

- control administrativo,
- control documental, identificación y físico.

- control visual in situ.
- levantamiento de acta e informe posterior a la inspección.

Los tipos de los controles comprenden:

- Control Inicial: que se corresponde con el control programado anualmente o que se efectúa por sospecha en una planta de incubación o en establecimientos de selección, multiplicación o de cría de aves de corral con comercio intracomunitario.
- Control de seguimiento: que corresponde a los controles efectuados para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en un control inicial.

Control de las plantas de incubación

Las plantas de incubación deben cumplir determinados requisitos establecidos en el artículo 7 y en el anexo I parte 3 del Reglamento 2019/2035, que se refieren a requisitos de bioprotección, vigilancia, instalaciones/ equipo, personal y supervisión de los mismos por la autoridad competente.

	Requisitos de autorización de las plantas de incubación (anexo I parte 3 Reglamento 2019/2035)	Control
Bioprotección	Los huevos para incubar de aves de corral deberán proceder de establecimientos autorizados que tengan aves de corral de reproducción, o bien de otras plantas de incubación autorizadas de aves de corral.	Control documental (documento sanitario de movimiento oficial, certificado sanitario de origen, libro de registro de la incubadora)
	Los huevos deberán limpiarse y desinfectarse entre el momento de llegada a las plantas de incubación y la puesta en incubación, o bien en el momento de su expedición, a menos que hayan sido previamente desinfectados en el establecimiento de origen.	Control documental (programa sanitario huevos incubables) e inspección visual de los huevos.
	Se limpiarán y desinfectarán: 1. Las máquinas incubadoras y el equipo una vez eclosionados los huevos. 2. Los materiales de embalaje después de cada utilización, a menos que sean desechables y se eliminen tras su primera utilización.	Control documental de los registros e inspección visual de las instalaciones.
	Deberá existir un sistema adecuado para la recogida de las aguas residuales.	Control documental e inspección visual del sistema de recogida de aguas

		residuales.
	Deberá proporcionarse ropa protectora a los visitantes.	Control documental del protocolo y registro de entradas e inspección visual.
	Deberá facilitarse al personal ropa de trabajo adecuada y transmitirle un código deontológico con las normas de higiene correspondientes.	Control documental (protocolo o Código de Buenas Prácticas de Higiene, cursos de formación, normas de seguridad en el trabajo...) e inspección visual del personal y entrevista al mismo.
Vigilancia	El operador deberá aplicar un programa de control de la calidad microbiológica que incluirá un muestreo ambiental al menos cada 6 semanas con examen bacteriológico. Cada muestreo deberá incluir 70 muestras.	Control documental y/o inspección visual de la toma de muestras.
	El operador de la planta de incubación se asegurará de que existan acuerdos con el operador del establecimiento que tenga las aves de corral del que procedan los huevos para incubar en lo relativo al muestreo que debe llevarse a cabo en la planta para detectar los agentes patógenos contemplados en el programa de vigilancia de tifosis/pullorosis u de micoplasmosis, a fin de completar dichos programas.	Control documental.
Instalaciones y equipo	Las plantas de incubación deberán estar separadas física y operativamente de las instalaciones que albergan aves de corral u otras aves.	Control documental (planos de instalaciones) e inspección visual.
	Deberá mantenerse asimismo una separación entre las unidades y el equipo funcionales siguientes: 1. El almacenamiento y la clasificación de los huevos. 2. La desinfección de los huevos. 3. La preincubación. 4. La incubación para la eclosión de los huevos. 5. El sexado y la vacunación de los	Control documental (planos de las instalaciones) e inspección visual.

	<p>pollitos de un día.</p> <p>6. Los embalajes de los huevos para incubar y los pollitos de un día que deben ser expedidos.</p>	
	Los pollitos de un día o los huevos para incubar que se encuentran en la planta de incubación no deberán entrar en contacto con roedores ni con aves que estén fuera de la planta.	Control documental del plan de desratización y sus registros (croquis de localización de cebos/trampas) e inspección visual de la planta (búsqueda de evidencias de roedores)
	Las operaciones deberán basarse en el principio de circulación en sentido único de los huevos para incubar, del equipo móvil y del personal.	Control documental e inspección visual.
	Se dispondrá de una iluminación natural o artificial adecuada, de sistemas de flujo de aire y de temperatura.	Control documental de los registros e inspección visual.
	Deberán poder limpiarse y desinfectarse fácilmente los suelos, las paredes y cualquier otro material o equipo que se encuentre en la planta de incubación.	Inspección visual.
	Se dispondrá del equipamiento adecuado a efectos de la limpieza y desinfección de las instalaciones, el equipo y los medios de transporte que se utilicen en relación con los pollitos de un día y los huevos para incubar.	Control documental del protocolo de LDD y de sus registros e inspección visual de las instalaciones, el equipo y los medios de transporte utilizados.
Personal	El personal deberá poseer la capacidad y los conocimientos adecuados y haber recibido formación específica a tal efecto, o haber adquirido la experiencia práctica equivalente en las técnicas de desinfección e higiene necesarias para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles.	Control documental (constancia escrita de la realización de cursos de formación o que los trabajadores puedan demostrar un mínimo de experiencia práctica, código de buenas prácticas de higiene, normas de seguridad en el trabajo), inspección visual y entrevista al personal
Supervisión por parte de la autoridad competente	<p>El operador deberá ofrecer al veterinario oficial la posibilidad de utilizar una oficina a fin de:</p> <p>1. Inspeccionar la planta de incubación para comprobar que se</p>	Control documental e inspección visual.

	respeten los requisitos establecidos en los puntos anteriores. 2. Facilitar la certificación zoonosanitaria de los huevos para incubar y los pollitos de un día.	
	El operador prestará asistencia al veterinario oficial cuando éste la solicite para llevar a cabo las tareas de supervisión mencionadas.	Inspección visual.

Obligaciones de los operadores en lo relativo a la conservación de documentos (parte II título III capítulo 2 Reglamento 2019/2035)	Control
<p>Los operadores de las plantas de incubación registradas o autorizadas anotarán, respecto a cada manada:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La especie y el número de pollitos de un día de aves de corral o bien de los huevos para incubar que se encuentren en la planta de incubación. ➤ Los desplazamientos de entrada y salida del establecimiento de pollitos de un día, crías de otras especies y huevos para incubar, indicando, en su caso: <ul style="list-style-type: none"> ○ Su lugar de origen o destino previsto, incluido el número de registro o autorización único del establecimiento. ○ La fecha de tales desplazamientos. ➤ El número de huevos incubados que no hayan eclosionado y su destino previsto, incluido el número de registro o autorización único del establecimiento. ➤ El rendimiento respecto al número de nacimientos de animales. ➤ Los datos sobre cualquier programa de vacunación. 	Control documental de los registros.

Requisitos de trazabilidad de los huevos para incubar (parte III título VI Reglamento 2019/2035)	Control
Los operadores de establecimientos que tengan aves de corral y los operadores de plantas de incubación se asegurarán de que cada huevo para incubar esté marcado con el número de autorización único de su establecimiento de origen	Inspección visual de los huevos.

Control de establecimientos de selección, multiplicación y cría de aves desde los que se trasladan estas aves o huevos para incubar a otro EM.

Dichos establecimientos deben cumplir determinados requisitos establecidos en el artículo 8 y el anexo I parte 3 del Reglamento 2019/2035, que se refieren a requisitos de bioprotección, vigilancia e instalaciones y equipo.

	Requisitos de autorización de establecimientos que tengan aves de corral con fines distintos del sacrificio o bien huevos para incubar, desde los que se realizan traslados de estas aves o huevos para incubar a otro EM (anexo I parte 4 Reglamento 2019/2035)	Controlado en PNCS de gallinas reproductoras y PNCS pavos reproductores (explotaciones > 250 aves)	Control a realizar
Bioprotección	Los huevos para incubar deberán: 1. Recogerse a intervalos frecuentes, como mínimo una vez al día, y lo antes posible después de la puesta. 2. Limpiarse y desinfectarse lo antes posible, salvo que la desinfección tenga lugar en una planta de incubación del mismo EM. 3. Colocarse en material de embalaje nuevo o limpiado y desinfectado.	No (en pavos reproductores). Parcialmente (en PNCS gallinas reproductoras): sólo señala la sanitización de los huevos para incubar "Se realiza la sanitización de los huevos para incubar en la propia explotación o en incubadora externa"	Control documental (programa sanitario huevos incubables, registros de las operaciones de LDD) e inspección visual de la recogida de huevos.
	Si un establecimiento alberga especies de aves de corral de los órdenes Galliformes y Anseriformes al mismo tiempo, deberá establecerse una separación clara entre ellas.	NO	Control documental (REGA, licencia, proyecto...) e inspección visual del establecimiento.
	Deberán realizarse las pausas sanitarias correspondientes después de las operaciones de limpieza y desinfección antes de la llegada de cualquier nueva manada de aves de corral a las instalaciones en las que se albergan aves de corral.	SÍ "Se respeta el período de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 12 días o 7 días en caso de que se demuestre antes de este periodo la eficacia de laLDD"	Control documental de los registros de entrada y de LDD.
	Los visitantes deberán llevar ropa protectora y el	SÍ	Control documental

	personal deberá llevar ropa de trabajo adecuada y actuar de acuerdo con las normas de higiene que haya establecido el operador.	“Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios” “Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado”	(revisión Código de Buenas Prácticas de Higiene) e inspección visual.
	Deberá existir un sistema adecuado para la recogida de las aguas residuales.	SIMILAR “Sistema de retirada de estiércol”	Control documental (planos de las instalaciones, libro de visitas si hay servicios externos) e inspección visual.
Vigilancia	El operador deberá aplicar y cumplir el programa de vigilancia de tifosis/pullorosis y micoplasmosis.	NO	Verificación del cumplimiento del programa de vigilancia de Mycoplasmas y del programa de vigilancia de tifosis y pullorosis: Control documental y/o inspección visual de la toma de muestras.
	El operador del establecimiento deberá asegurarse de que existan acuerdos con el operador de la planta de incubación a la que estén destinados los huevos para incubar en lo relativo al muestreo que debe llevarse a cabo en la planta para detectar los agentes patógenos contemplados en el programa de vigilancia de tifosis/pullorosis y micoplasmosis, a fin de completar dichos programas.	NO	Control documental.
Instalaciones y	La configuración y la disposición deberán ser	NO	Verificación de que son acordes al RD

equipo	compatibles con el tipo de producción agropecuaria prevista.		637/2021 de ordenación de granjas avícolas: Control documental e inspección visual.
	El establecimiento deberá alojar únicamente a aves de corral: 1. Del propio establecimiento o 2. De otros establecimientos autorizados que tengan aves de corral o 3. De plantas de incubación de aves de corral autorizadas o 4. Que hayan entrado en la UE desde TTPP o territorios autorizados.	SÍ El abastecimiento de aves debe ser con Documentos sanitarios de movimiento oficial y certificado de programa de control sanitario para salmonella de los reproductores origen de la manada	Control documental de los registros de entradas y del documento sanitario de movimiento oficial (guías sanitarias, TRACES)
	Deberá impedirse que las aves de corral entren en contacto con roedores o con aves procedentes del exterior.	SÍ Requisitos de mantenimiento de instalaciones ("Ausencia de malas hierbas n el entorno de las naves", "Perímetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza", "limpieza y conservación exterior de la propia nave") Requisitos de control de roedores y otros animales ("No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores" "Existe un plan de desratización" "No acceso al agua de aves silvestres y otros animales")	Control documental del plan de desratización y sus registros e inspección visual del establecimiento.
	Las instalaciones deberán disponer de buenas	SÍ "Limpieza y conservación	Control documental del

	condiciones de higiene y permitir la práctica de controles sanitarios.	<p>exterior de la propia nave"</p> <p>"Perímetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza"</p> <p>"Existe un programa de LDD"</p> <p>"Se realizan análisis de eficacia del sistema de LDD"</p> <p>"Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada".</p> <p>"Autocontroles"</p>	protocolo de LDD y de sus registros e inspección visual de las instalaciones.
	Los suelos, las paredes y cualquier otro material o equipo que se encuentre en el establecimiento deberán poder limpiarse y desinfectarse fácilmente.	<p>NO</p> <p><i>(Esto específicamente no se menciona, aunque podría estar incluido dentro del programa de LDD)</i></p>	Control documental (licencia autorización, registros de LDD...) e inspección visual.
	El establecimiento deberá disponer de equipos adecuados, compatibles con el tipo de producción agropecuaria prevista, que estarán disponibles para la limpieza y desinfección de las instalaciones, los equipos y los medios de transporte en el lugar más idóneo para ello del establecimiento.	<p>SÍ</p> <p>"Existe y está documentado un protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación"</p>	Control documental del protocolo de LDD y de sus registros e inspección visual de las instalaciones, el equipo y los medios de transporte utilizados.



Programa Vigilancia
Tifosis, Pullorosis



Programa Vigilancia
Micoplasmosis

Obligaciones de los operadores en lo relativo a la conservación de documentos (parte II título III capítulo 1 Reglamento 2019/2035)	Control
<p>Los operadores de establecimientos que tengan aves de corral autorizados anotarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La identificación de los animales. 	Control documental de los registros.

<ul style="list-style-type: none"> ➤ El número de autorización del establecimiento de origen de los animales, cuando sean originarios de otro establecimiento. ➤ El número de autorización del establecimiento destino de los animales, cuando estén destinados a otro establecimiento. ➤ El rendimiento de la producción de las aves de corral. ➤ La tasa de morbilidad de las aves de corral del establecimiento, indicando la causa. 	
---	--

Acta de control e informe de inspección.

En cada visita de control del programa se levantará un acta específica siguiendo el modelo establecido en los procedimientos documentados de cada AC.

Las actas de control se clasificarán:

- Actas de control iniciales: son las actas que se realizan como consecuencia de una inspección efectuada en un establecimiento al haber sido seleccionado el mismo en la muestra de control anual, bien sea un muestreo aleatorio o dirigido.
- Actas de seguimiento: son las actas que se levantan como consecuencia de una inspección efectuada para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en inspecciones iniciales de control.

En ambos casos, el titular del establecimiento, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido.

Después de cada inspección y junto con la cumplimentación del protocolo y acta, se debe realizar un informe de control (si así lo establece la autoridad competente de control de cada CA), a remitir a la unidad jerárquica superior. Estos informes serán evaluados a la hora de establecer visitas de seguimiento a los establecimientos. En cualquier caso, siempre deberá quedar constancia escrita de la comunicación al titular de los incumplimientos detectados y de los plazos y medidas de subsanación.

Si en el transcurso de una inspección se descubre algún hecho muy grave, tipificado en la ley de sanidad animal que pueda ser objeto de un problema grave para la salud pública o animal, ha de actuarse de inmediato con medidas de cierre de actividad e inicio de expediente sancionador.

6.5 INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos según los artículos 138 a 140 el reglamento (ce) nº 2017/625.

Independientemente de ello se podrán tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento, como:

- Intervención cautelar de la planta de incubación o establecimiento que contenga determinadas aves
- Suspensión de la actividad y cierre
- Inmovilización de los animales...

Los incumplimientos se dividirán en:

- Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador: infracciones leves, graves o muy graves.
- Incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador.

A. Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador (infracciones)

La norma sancionadora de los incumplimientos detectados en la ejecución del presente programa es la establecida en la ley 8/2003 de sanidad.

La gradación en leves, graves o muy graves será determinada por la autoridad competente correspondiente en base a los criterios recogidos en las citadas disposiciones.

Se detalla a continuación un listado de los principales incumplimientos que, *sin ser una lista exhaustiva*, se considera que son las principales infracciones que se pueden encontrar en el desarrollo del control oficial de este programa.

- 1) Falta de comunicación de sospecha de enfermedad animal o comunicación fuera del plazo establecido (leve, grave o muy grave).
- 2) Oposición o falta de colaboración con la autoridad de control (leve). Si esta acción impide o dificulta la inspección la infracción se considerará grave o muy grave.
- 3) Se considerará infracción grave el incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas para evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas o para la prevención lucha y control o erradicación de enfermedades o sustancias nocivas. (esta infracción también puede ser muy grave).
- 4) El abandono de animales, cadáveres o productos y materias primas que entrañen riesgo para la salud pública o sanidad animal o su envío a destinos no autorizados (puede ser también infracción muy grave).
- 5) La falta de desinfección, desinsectación o medidas sanitarias que se establezcan reglamentariamente para explotaciones, instalaciones y vehículos de transporte de animales (grave).

B. Incumplimientos que no generan propuesta de expediente sancionador

Todo lo que no esté incluido en el apartado anterior y forme parte de los requisitos que establece la normativa que se recoge en este programa, podrá constituir incumplimiento que no genere propuesta de sanción ni otras medidas de actuación graves, sino medidas de actuación inmediata y más fácil resolución como:

- Advertencia previa al titular, con un plazo para corregir la deficiencia.
- Comunicación de establecimiento de plazos de subsanación y realización de inspección de seguimiento.

6.6 MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

- 1) En incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador aplicar: la ley 8/2003.

2) En incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador aplicar: artículo 138 del reglamento 2017/625 o cualquier otra medida que disponga la autoridad competente.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Anualmente se realizará una revisión del programa de control evaluando sus resultados (informe anual), la eficacia del mismo (supervisión y verificación de la eficacia) y estableciendo nuevos objetivos operativos para su cumplimiento y valoración final.

El artículo 113, apartado 1, del reglamento (UE) 2017/625 establece que cada Estado Miembro debe presentar a la Comisión, antes del 31 de agosto de cada año, un informe anual sobre sus controles oficiales, los casos de incumplimiento y la aplicación de su plan nacional de control plurianual (PNCPA).

Se utilizará el modelo de formulario normalizado para garantizar la presentación uniforme de los informes anuales de los estados miembros según establece el Reglamento de ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los estados miembros.

La información proporcionada por este programa de control oficial está incluida en punto 4.2 controles oficiales del modelo de formulario normalizado.

	Número de explotaciones/establecimientos	Número de controles oficiales realizados
Plantas de incubación autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar		
Establecimientos de selección de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar		
Establecimientos de multiplicación de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar		
Establecimientos de cría de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar		

Respecto a los incumplimientos, recogidos en el punto 4.4, se recoge la siguiente información:

	Número de explotaciones/ establecimientos con incumplimientos	Acciones/ medidas	
		Administrativas	Judiciales
Plantas de incubación autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar			
Establecimientos de selección de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar			
Establecimientos de multiplicación de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar			
Establecimientos de cría de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar			

7.1 SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, según el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA.

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para éste programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es, sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso.

1. Supervisión documental del 100% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
2. Supervisión documental de un mínimo del 3% de los controles programados que no han tenido incumplimientos o no conformidades.
3. Un mínimo del 1% de supervisiones in situ, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso. debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada Comunidad Autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial. Estos resultados serán reportados mediante las tablas correspondientes.

7.2 VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Indicador del objetivo nacional

- **Objetivo nacional 1:** conocer el grado de cumplimiento de los requisitos en relación con la autorización de las plantas de incubación y de determinados establecimientos que contienen aves de corral.
 - Indicador 1: grado de cumplimiento del programa.
Este indicador medirá el porcentaje de cumplimiento de la frecuencia de muestreo establecida en el programa.
 - Indicador 2: índice de plantas de incubación o establecimientos que presentan incumplimientos relacionados con las condiciones de autorización.
Este indicador medirá el porcentaje de incumplimiento de las condiciones de autorización.
- **Objetivo nacional 2:** conocer el grado de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los huevos para incubar.
 - Indicador 3: grado de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad.
Este indicador medirá el porcentaje de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los huevos para incubar.
- **Objetivo nacional 3:** asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados.
 - Indicador 4: porcentaje de inspecciones de seguimiento con incumplimientos.
Este indicador medirá la eficacia del programa en conseguir la subsanación de los incumplimientos detectados mediante el establecimiento de plazos de subsanación y controles de seguimiento.
 - Indicador 5: porcentaje de expedientes sancionadores sobre el total de controles con incumplimientos.
Este indicador medirá el esfuerzo sancionador del programa de control.

7.3 AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del reglamento (ce) nº 2017/ 625 las autoridades competentes realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas.

Las auditorías serán objeto de un examen independiente y se llevarán a cabo de manera transparente.

Las auditorías de los programas de control oficial del mapa se realizan según lo indicado en el documento "guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del mapa", parte C.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.